

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Resolución de 08/03/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Guadalajara, por la que se prorroga la declaración de Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejo de monte, definidas en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara. [2012/3900]**

Por Resolución del 14 de febrero de 2012, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara, declaró Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejos, definidas en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura y sus infraestructuras.

Se hace necesario prorrogar la declaración, debido a la climatología que está incidiendo negativamente en los cultivos agrarios de la provincia, agravando los daños producidos por conejos silvestres.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones, que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) "Estepas cerealistas de la campiña" declarada por el Decreto 82/2005, de 12-07-2005, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de la zona sensible.

Finalmente, el informe técnico en relación con el riesgo efectivo para las producciones agrícolas que establece el apartado 5.2.2 del plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) aprobado por el Decreto 275/2003, de 09-09-2003, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el plan de conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha, acredita los daños y propone la adopción de medidas excepcionales para el control de la población de conejo de monte con determinadas condiciones.

Por ello, estos Servicios periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara, considerando que los medios de control no pueden suponer una prolongación del periodo hábil de caza, pero deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre, han resuelto:

Primero. Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejo de monte la definida por los términos municipales de la provincia de Guadalajara que se relacionan en el apartado segundo.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con Plan Técnico de Caza en vigor, en los que se contemple el control de poblaciones de conejos por daños y existan daños reales, producidos por conejos silvestres, o estos sean previsibles de forma inmediata y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Albares  
Almoguera  
Cabanillas del Campo  
Driebes  
Illana  
Mazuecos  
Mondéjar  
Pozo de Almoguera  
Quer  
Taracena  
Tórtola de Henares  
Valdeaveruelo

Villanueva de la Torre  
Yunquera de Henares

Tercero. La presente resolución será de aplicación hasta el 1 de abril inclusive de 2.012 sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Los métodos de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, serán exclusivamente los siguientes:

1. Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro.
2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro.

Quinto. Aquellos terrenos cinegéticos incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Estepas cerealista de la Campiña", que comprende parte de los términos municipales de Cabanillas del Campo, Quer, Valdeaveruelo y Villanueva de la Torre, así como en las zonas de seguridad para el ejercicio de la caza, se podrá utilizar exclusivamente como método de control, el hurón y capillo o redes sin perro.

En los terrenos cinegéticos incluidos en la zona de dispersión del águila imperial ibérica definida en el Decreto 275/2003, de 09-09-2003, que se corresponde con los términos municipales de Almoguera, Mondéjar y Pozo de Almoguera sólo se podrá utilizar para el control de poblaciones de conejo el empleo de hurones con redes o capillo sin perro.

Sexto. El titular cinegético velará, especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Séptimo. El número máximo de cazadores será el que indique el Plan Técnico de Caza aprobado en la modalidad de control de poblaciones de conejos. Los cazadores autorizados por el titular del coto, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias, seguros y documentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Octavo. El control de las poblaciones de conejo se realizará en el interior de los cultivos afectados y en un área que ocupe una anchura no superior a 150 metros de estos, siempre que no exceda los límites del coto.

Noveno. Los conejos capturados en estas circunstancias, no podrán ser objeto de venta o comercio. Para proceder a la comercialización en vivo de las piezas resultantes de estas capturas, el titular del coto, solicitará al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Guadalajara autorización para ello, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su partida. La comercialización se regirá conforme a los artículos del 105 al 109 del Reglamento de la Ley de Caza.

Décimo. El titular del coto, deberá comunicar de forma fehaciente la realización del control, en un plazo no superior a 24 horas desde el momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 15 de abril de 2012.

Undécimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Duodécimo. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

Decimotercero. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm.

12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Guadalajara, 8 de marzo de 2012

El Coordinador Provincial  
FEDERICO VERDE LÓPEZ

---